



|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | Nº 0537                        |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2020 00150 00 |
| Proceso        | Ejecutivo                      |
| Demandante (s) | Martha Cecilia Marín Arcila    |
| Demandado (s)  | Kwang Ho Lee                   |
| Asunto         | Libra mandamiento de pago      |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose inadmitido la presente demanda a fin de que se subsanaran algunos requisitos para su admisión, la parte demandante allegó memorial en el que realizó las precisiones solicitadas, por lo que el Despacho encuentra cumplidos los requisitos exigidos.

Así pues, la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 430 del Código General del Proceso, y el título valor allegado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, encuentra este Despacho procedente librar el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario<sup>1</sup>, se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

### RESUELVE:

**Primero. Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora Martha Cecilia Marín Arcila identificada con cédula de ciudadanía 42.840.207, en contra de Kwang**

---

<sup>1</sup> Estatuto Tributario. Artículo 630. Información de los jueces civiles. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta.

Ho Lee identificado con cédula de extranjería 448.685; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Ciento noventa millones de pesos (\$190.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número suscrito el 11 de agosto de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del pagaré indicado en el numeral anterior, a la máxima tasa legal vigente, desde el 21 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto, pudiendo remitir estos a la dirección electrónica o física denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

**Tercero.** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda, su clase, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ  
04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 532DEB39D396B5E5B84684B6973E7454EAD63BD6E7298C46660FA6501252B0CC  
DOCUMENTO GENERADO EN 14/10/2020 05:07:40 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>